



Fernando Ramos Barseló

Socio, López-Ibor abogados



Derechos reales: clasificación y tipos

Derecho real como receptor de la facultad de gozar y disponer de una cosa

Sin hacerlo de forma directa y, sin ser plenamente conscientes de hacerlo, en muchas ocasiones nuestros clientes nos formulan cuestiones sobre el ejercicio de determinados derechos, que se denominan “**derechos reales**” y la forma en que los mismos desprenden efectos en nuestras relaciones personales, civiles y comerciales.

Como punto de partida, si atendemos a la definición que hace de los derechos reales el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE), se trataría de **aquellos derechos que recaen sobre una cosa en concreto y que tienen eficacia frente a la generalidad de las personas**, esto es, frente a todo el mundo (*erga omnes*).

Derecho real desde una vertiente jurídica y doctrinal

Si atendemos a un criterio más jurídico, los derechos reales, -regulados con carácter general en el Libro II del Código Civil -, son aquellos derechos que **tienen contenido patrimonial** y que cualquier persona o particular (en su posición de “sujeto activo” del derecho), va a ejercer sobre una cosa determinada, pero a su vez y como consecuencia de su existencia y ejercicio, todas las demás personas (o “sujetos pasivos” del derecho), no estarían habilitadas para realizar cualquier tipo de uso, goce o disfrute. Podría mantenerse que los titulares de un derecho r ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |